

Juan José FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, *Graduados sociales y jurisdicción social. Historia de una relación compleja e inacabada*, Thomson Reuters-Aranzadi (Cizur Menor-Navarra, 2019), 202 págs.

Siempre ha suscitado sorpresa, en muchos de nuestros colegas laboralistas europeos (franceses, portugueses, alemanes), la existencia en España de graduados sociales, tras contarles nosotros que se trata de profesionales colegiados, como los *barristers* y *solicitors* ingleses, pero que compiten con los abogados laboralistas españoles prácticamente en pie de igualdad, no sólo en el plano del asesoramiento extrajudicial, sino también en la llevanza de asuntos contenciosos ante nuestros tribunales laborales. Agradecerán por ello, si es que pretenden saciar su curiosidad sobre el tema, la lectura de este espléndido libro del profesor FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Catedrático de Derecho del Trabajo y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de León, pues constituye la monografía más completa publicada hasta el momento presente en España acerca de dichos profesionales del foro, especializados en el contencioso laboral de cognición, impugnación y ejecución. Aparte todas las fuentes legales, reglamentarias y jurisprudenciales que nuestro autor estudia y sistematiza, impresiona en esta nueva monografía suya el elenco de doctrina científica española al que ha sacado partido, constandingo en el apéndice bibliográfico de la obra más de doscientos cincuenta trabajos especializados manejados por el profesor FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, que cubren la figura del graduado social desde los más diversos puntos de vista, como los de su formación universitaria, colegiación, ejercicio profesional, minutación a sus clientes, deontología, libre competencia con otros profesionales del foro, actuación como lobby potente de los órganos colegiados reguladores de esta profesión y, por supuesto, el de la perspectiva iuscomparatista.

Desde este último punto de vista, atrae como un imán el capítulo V (y último) del libro, titulado «Asuntos pendientes. La posición de los graduados sociales ante la reforma en las condiciones para el acceso y ejercicio de las profesiones jurídicas». En él, al hilo de las Directivas 2005/36/CE y 2013/55/UE, se analiza ante todo «el ejercicio de la profesión en la Unión Europea». Al respecto, recuerda nuestro autor cómo para el Derecho comunitario, junto al graduado social español y a título de expertos

en Derecho del Trabajo, «únicamente figuran otras dos profesiones reguladas: *Consulente del Lavoro*, en Italia, y *Arbeids-en organisatie-deskundige*, en Holanda». Ahora bien, según el profesor FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, «en el supuesto de la profesión holandesa, se trata de un consejero o persona de apoyo experto en actividades centradas en el diseño, mantenimiento y mejora de los sistemas de salud y seguridad en el trabajo, así como desarrollo de una política frente al absentismo, que solo comprendería una parte mínima y escasamente significativa de la actividad del Graduado Social». Por su parte, siempre según nuestro autor, «en el de la profesión italiana, mucho más afín, se describen como actividades principales las siguientes: gestión de contratos de trabajo y de recursos humanos, asistencia en solución extrajudicial de conflictos y consejero en asuntos fiscales y contables; sin cabida, por tanto, para la representación técnica en juicio (distinta es la posibilidad de una representación común, admitida en ciertas instancias judiciales de lo social en Italia), como dato que, por el contrario, destaca con luz propia en el Graduado Social».

Siempre desde la perspectiva comparatista y a la vista de estas limitaciones, posee un extraordinario interés doctrinal y práctico el análisis que el autor efectúa sobre «la necesidad de explorar las posibilidades derivadas de la posibilidad de “acceso parcial” a una profesión regulada», teniendo en cuenta que «esta última alternativa sirve a la intención de facilitar la libre circulación de quienes, estando plenamente cualificados en su Estado de origen para ejercer una actividad profesional, se constata que, en el Estado receptor donde pretenden prestar servicios, dicha actividad difiere de forma tan importante como para que la aplicación de medidas compensatorias suponga, en realidad, exigir al solicitante la realización de una titulación de Grado, o de Grado y Máster, completa». Pues bien, el profesor FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ explora, a estos concretos efectos, «posibles supuestos de movilidad al amparo de un acceso parcial en Portugal, Francia o Alemania», con resultados —tras dicha exploración, tan difícil— que cabe calificar de científicamente irreprochables. Se trata de una tarea que nuestro autor culmina mediante la aplicación de una rigurosa y depurada metodología jurídica comparatista, consistente en pasar la realidad analizada por un «triple filtro», que resume con pedagogía extrema y rigurosamente clarificadora, en los siguientes términos literales: «1) El Tribunal llamado a resolver el conflicto puede estar formado por Jueces o Magistrados de carrera (España o Portugal) o por Tribunales Mixtos compuestos por Jueces de carrera y otros Jueces sin tal formación jurídica específica (Francia y Alemania). 2) La norma a aplicar en vía jurisdiccional

puede ser una ley procesal específica del orden social (España y Portugal), una norma sustantiva con contenidos procesales (Francia) o la norma de ritos común a las que se añaden reglas de procedimiento particulares (Alemania). 3) La posibilidad de que no existan Tribunales específicos (Portugal), los asuntos se dilucidan en una única jurisdicción (España) o las materias de Seguridad Social y laboral aparezcan separadas (Francia y Alemania)».

Alberto Arufe Varela